 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p><b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b></p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente el Señor **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **87.491.624** del acto administrativo No. **020 del 29 de mayo de 2018** "por medio del cual se ordena la práctica de unas diligencias administrativas dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO JUR 16.4.002 de 2016 – SFF GALERAS y se adoptan otras disposiciones", citación que se realizó con oficio 20186270001661 del 5 de junio de 2018, se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso :


FECHA DE AVISO: 21 de junio de 2018


ACTO QUE SE NOTIFICA: acto administrativo No. 020 del 29 de mayo de 2018 "por medio del cual se ordena la práctica de unas diligencias administrativas dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO JUR 16.4.002 de 2016 – SFF GALERAS y se adoptan otras disposiciones"

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Dirección Territorial Andes Occidentales – Parques Nacionales Naturales de Colombia

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el presente acto no procede ningún recurso.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

  
**NANCY LOPEZ DE VILES**  
 Jefe de Área Protegida  
 Santuario de Flora y Fauna Galeras

Silvana D. 



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 020 ) /

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO- JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

**CONSIDERACIONES**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galerías y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquideas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galerías está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna

10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decretos 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3º de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*

*De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente”.*

Así mismo, el artículo 5º de la citada resolución, establece: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”.*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”* (negritas fuera del texto original).

#### HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Que mediante memorando No. 20156270000873 del 13 de noviembre de 2015 (fl.1), la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras (en adelante SFF Galeras) NANCY LÓPEZ DE VILES, envió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Informe de campo del 15 de octubre de 2015, (fls.2-7), elaborado por funcionarios del SFF Galeras, en el cual se manifestó sobre la presunta infracción ambiental lo siguiente:

*“El día jueves 15 de octubre de 2015, en recorrido de prevención, vigilancia y control realizado por la parte alta de la vereda San José de Bomboná, en el interior del SFF Galeras y en las coordenadas descritas anteriormente, se encontró una Rocería y tala tipo socola de vegetación nativa en el interior del SFF Galeras, cuya área afectada es de 1,08 hectáreas aproximadamente. Con esta infracción ambiental se afectan dos fuentes de agua que nacen en este sector del Santuario y existen evidencias (pisoteo de ganado y caminos abiertos por el ganado) de que el presunto infractor mantiene ganado en esta área del Santuario, se evidencia su ingreso al interior del bosque ya que el área potrerizada no cuenta con una cerca que la aisle del bosque. Estas alteraciones afectan el ecosistema presente en el área, ya que fragmentan el ecosistema, disminuyen el hábitat natural de especies emblemáticas como el*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO- JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*venado soche (considerado uno de los VOC para el Santuario). Además está reduciendo la provisión de agua ya que las dos fuentes se encuentran desprotegidas. Debido a la pendiente, esta zona es susceptible a deslizamientos. El presunto dueño del predio es el Señor William Norvey Arteaga Bastidas. En general, la parte alta del predio afectada por la rocería y la tala, se caracterizaba por presentar un ecosistema de bosque andino el cual se afectó con la infracción ambiental ocurrida; pero la parte baja del mismo predio, desde antes de la creación del SFF Galeras era utilizada para el pastoreo de ganado, y en la visita realizada se encontró dos cabezas de ganado, las cuales no presentaban ningún tipo de marca. Es necesario aclarar que la totalidad del predio se encuentra al interior del SFF Galeras".*

- CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental (fl.8).

2. Mediante Auto No.016 del 28 de abril de 2016 (fls.9-10), esta Dirección Territorial ordenó iniciar la etapa de indagación preliminar dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

**"DECIDE:**

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR la etapa de indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si la misma se realizó dentro del área protegida, identificar e individualizar al o a los presuntos infractores de la normatividad ambiental y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Decretar por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia las pruebas que considere que sean necesarias, conducentes y pertinentes que ayuden a esclarecer los hechos motivo de la presente indagación preliminar, tales como:

*Programar una visita de verificación al lugar de los hechos con el fin de determinar si hay continuidad en la acción infractora. En caso positivo, se ordena imponer las medidas preventivas a las que haya lugar.*

*-Determinar con georreferenciación las coordenadas exactas del predio objeto de la presunta infracción ambiental con el fin de establecer si se encuentra dentro o fuera del SFF Galeras y en qué zona se encuentra según el plan de manejo vigente para el área protegida.*

*-Asignar un funcionario idóneo, quien deberá rendir un informe técnico sobre los hechos objeto de la presente indagación preliminar, en el que se determinó el grado de afectación ambiental que se generó con la presunta infracción ambiental.*

*-Oficiar al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que nos informen, de acuerdo a las coordenadas obtenidas por los funcionarios que realizaron el informe de control y vigilancia el 15 de Octubre de 2015, quien o quienes aparecen reportados como propietarios del predio donde se encontró la presunta infracción ambiental de rocería, en la respectiva ficha catastral.*

*-En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la apertura de la investigación Administrativa Ambiental, se solicita la individualización plena de los presuntos infractores (nombre completo, cédula de ciudadanía, lugar de expedición de la misma y dirección para efectos de notificación).*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo anterior se comisiona a la Jefe de Área del SFF Galeras realice las diligencias ordenadas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la práctica de las pruebas contenidas en el presente artículo se otorga un término máximo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, concordado con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar a la Procuraduría 15 Judicial II Agraria de Pasto del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 30, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.*

**ARTICULO CUARTO:** *Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Contra el presente Auto no procede recurso alguno".*

3. Mediante memorando No.20166010000863 del 29 de abril de 2016 (fl.11), esta Dirección Territorial remitió el Auto No.016 del 28 de abril de 2016 al SFF Galeras para que se realizarán las diligencias ordenadas.

4. Mediante memorando No.20166270002203 del 13 de junio de 2016 (fl.12), la jefe del SFF Galeras remite a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.001 del 07 de julio de 2016 (fls.13-18), elaborado por los funcionarios del SFF Galeras SILVANA YALILE DAZA, JAIRO MANUEL PORTILLA y la jefe del área protegida NANCY LÓPEZ DE VILES, en el cuál se manifestó sobre la presunta infracción ambiental lo siguiente:

#### **"DATOS GENERALES**

**EXPEDIENTE N°:** DTAO-JUR 16.4.002 de 2016-Galeras — William Norbey Arteaga.

**ASUNTO:** *Visita técnica— Auto No. 016 del 28 de Abril de 2016 Indagación Preliminar- Expediente DTAO JUR 16.4.002 de 2016 (William Norbey Arteaga).*

**PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES):** *William Norbey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 87.491.624 expedida en Consacá, residente en la vereda Churupamba, municipio de Consacá.*

**FECHA:** 07 de junio de 2016

#### **LOCALIZACIÓN**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** *Andes Occidentales*

**ÁREA PROTEGIDA:** *SFF Galeras SECTOR: Consacá*

**COORDENADAS GEOGRAFICAS:** *N: 1012' 00.3; W: 770 2512.6", Altura 2321 msnm.*

**ZONIFICACIÓN DE MANEJO:** *Zona Primitiva y Zona de Recuperación Natural, acorde al plan de manejo vigente.*

#### **ANTECEDENTES**

##### **CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

*El presente proceso sancionatorio inicia con el Auto No. 016 del 28 de abril de 2016 "Por medio del cual se inicia la etapa de indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones" en el cual se registra la infracción encontrada durante el recorrido de control y vigilancia realizado el día 15 de octubre de 2015 por los funcionarios Jaime Armando Ramos Valencia y Jairo Manuel Portilla Insuasty, Operarios Calificados del SFF Galeras por la parte alta de la vereda San José de Bomboná, municipio de Consacá, en el cual se encontró una rocería de aproximadamente 1.08 hectáreas se evidenciaron huellas de ganado y caminos abiertos por el ganado; en las coordenadas N: 1° 12' 00.3" W: 770 25' 12.6", dentro del SFF Galeras, en la zona primitiva y de recuperación natural de conformidad con el*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*plan de manejo vigente para el área Protegida. Con esta rocería se afectaron especies nativas de flora que son consideradas valor objeto de conservación dentro del área protegida generando con ello desprotección de dos afluentes de agua que hacen en este sector del SFF Galeras.*

**CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**

*En atención a Memorando No. 20166270001713, del 06-05-2016, por medio del cual solicitan realizar la visita técnica dentro del expediente de la referencia, se realizó la visita el día martes 24 de mayo de 2016, al lugar donde se cometió la infracción, ubicada en el interior del AP, parte alta de la vereda San José de Bombona, municipio de Consacá. El predio donde ocurrió la infracción se encuentra con cédula catastral No. 522070002000020369000 a nombre del INTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, sin matrícula inmobiliaria (información tomada de Memorando 2016300002173 del 07 de junio de 2016, en el cual la Oficina Jurídica remite al SFF Galeras, información de propietarios del predio vinculado al proceso sancionatorio DTAO JUR 16.4.002 de 2016). Sin embargo el señor William Norbey Arteaga, presunto infractor, se encuentra haciendo uso de este predio.*

*Con la visita de seguimiento realizada el día martes 24 de mayo de 2016, se confirmó que el área afectada corresponde a 1.08 Has. Y se encuentra dentro del Santuario, ubicada en la parte alta de la vereda San José de Bombona, municipio de Consacá. Esta zona está constituida por coberturas vegetales de bosque secundario intervenido de ecosistema bosque andino, en proceso de regeneración natural. El sitio de la infracción se ubica dentro del SFF Galeras, en Zonas de Recuperación Natural y Zona Primitiva, acorde al Plan de Manejo adoptado mediante Resolución No. 0210 del 5 de junio de 2015. Se observó que la vegetación se encuentra en proceso de regeneración natural, las especies de flora afectadas presentan rebrotes, dando a entender que la infracción cesó. Esto se puede evidenciar en el estado actual de la vegetación. Esta infracción ambiental se puede subsanar aislando el área afectada para que continúe su proceso de regeneración natural. Comparando el estado actual de la infracción (Visita 24 de mayo de 2016) con lo encontrado en visita realizada el pasado 15 de octubre de 2015, hay una recuperación bastante avanzada del ecosistema. Con respecto a la afectación de dos afluentes de agua reportadas en la visita inicial, se pudo constatar que hay un afluente, el cual nace más arriba de la infracción y directamente no se encuentra afectado.*

**CONCLUSIONES TÉCNICAS**

- 1- *La vegetación se encuentra en proceso de regeneración natural, las especies de flora afectadas presentan rebrotes, dando a entender que la infracción cesó.*
  - 2- *Esta infracción ambiental se puede subsanar aislando el área afectada 'para que continúe su proceso de regeneración natural'.*
- *Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control (fl.19), con fecha del 24 de mayo de 2016.*
  - *Memorando No.20161300002173 del 07 de junio de 2016 (fl.20), mediante el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, da respuesta a la solicitud de información del predio vinculado a la infracción ambiental investigada en el presente proceso, en los siguientes términos:*

**"ASUNTO: Respuesta información propietarios predio vinculado al proceso sancionatorio DTAO JUR 16.4.002 de 2016"**

*Cordial Saludo:*

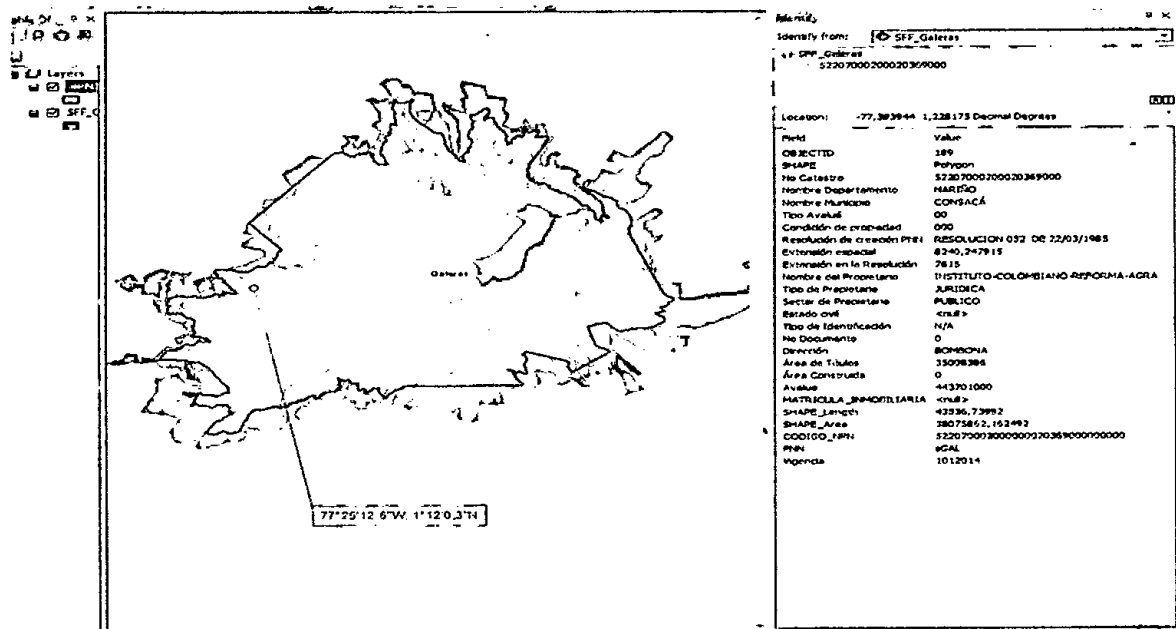
*Con el fin determinar el propietario del predio delimitado bajo las coordenadas allegadas, "vereda San José de Bombona encontraron un rocería de aproximadamente 1.08 hectáreas se evidenciaron huellas de ganado y caminos abiertos por el ganado. La infracción se encontró en las coordenadas N: 1°12'00.3" W: 77°25'12.6" dentro del SFF*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Galeras, en la zona primitiva y de recuperación natural de conformidad con el plan de manejo vigente para el área protegida", se procedió a contrastar la información con la que cuenta el Grupo de Predios, la cual no reflejaba ninguna coincidencia sobre el mismo.*

*Para lo cual se procedió a remitir la información al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, obteniendo como información una salida grafica que indica que con las coordenadas enviadas se encuentra vinculado un predio con cedula catastral No 52207000200020369000 a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA y no tiene matricula inmobiliaria que nos permita tener más información.*

*La grafica a continuación muestra la ubicación de las coordenadas proporcionadas:*



*Por lo anterior, se concluye que el predio se denomina Bombona, con área en títulos de 35008386 metros cuadrados, con la titularidad a del INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, para lo cual estaremos prestos a colaborar con cualquier nueva información que sea pertinente.*

*Esperamos que la presente averiguación sea oportuna para continuar con el proceso en curso.*

*Cordialmente,*

**MARCELA JIMENEZ LARRARTE**

*Jefe Oficina Asesora Jurídica"*

- Oficio No.20166270000981 del 06 de mayo de 2016 (fl.21), mediante el cual se le comunicó el Auto No.016 del 28 de abril de 2016, a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño.

5. Mediante Auto No.037 del 27 de octubre de 2016 (fls.22-24), esta Dirección Territorial ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, en los siguientes términos:

**"DECIDE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO PRIMERO:** *ORDENAR la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.491.624, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Tener como pruebas para que obren dentro del proceso las siguientes: Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 15 de Octubre de 2015 (FI 2). Registro fotográfico de la presunta infracción ambiental (FI8). Informe técnico inicial para procesos sancionatorios 001 del 07 de Junio de 2016 (FI 16). Memorando No.20161300002173 del 07 de Junio de 2016 (FI 23).*

**ARTÍCULO TERCERO:** *ORDENAR la notificación al señor WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.491.624, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).*

**ARTÍCULO CUARTO:** *COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *COMUNICAR a la Fiscalía General de la Nación del lugar del contenido del presente Auto para que actúe dentro del marco de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Comisionar a la Jefe del Santuario de Flora y Fauna Galeras para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Contra el presente acto Administrativo no procede ningún recurso".*

6. Mediante memorando 20166010003483 del 28 de octubre de 2016 (fl.25), esta Dirección Territorial remitió el Auto No.037 del 27 de octubre de 2016 al SFF Galeras para que se diera trámite a las diligencias ordenadas.

7. Mediante memorando No.20166270004323 del 22 de noviembre de 2016 (fl.26), la jefe del SFF Galeras NANCY LÓPEZ DE VILES, remite a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

- Oficio No.20166270002151 del 08 de noviembre de 2016 (fl.27), mediante el cual se le comunicó el Auto 037 del 27 de octubre de 2016 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Nariño.
- Oficio No.20166270002161 del 08 de noviembre de 2016 (fl.28), mediante el cual se le comunicó el Auto No. 037 del 27 de octubre de 2016 a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental Agraria de Nariño.
- Oficio No.20166270002171 del 08 de noviembre de 2016 (fl.29), mediante el cual se citó al señor WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, a notificarse personalmente del Auto No. 037 del 27 de octubre de 2016.
- Oficio del 10 de noviembre de 2016 (fl.30), mediante el cual, el funcionario del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, manifiesta que el señor WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, se negó a recibir la citación para notificación.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO- JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Aviso con fecha del 21 de noviembre de 2016 (fl.31-32), enviado a la dirección del señor WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS y constancia elaborada por el funcionario del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, en la cual manifiesta que el señor WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS no se encontraba en el lugar de residencia y que las personas que se encontraban allí se negaron a recibir el aviso.
8. A folio 33 del expediente obra soporte de publicación del Auto No. 037 del 27 de octubre de 2016, en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. A folio 34 del expediente, obra constancia de notificación por aviso del Auto No.037 del 27 de octubre de 2016.
10. A folio 35 del expediente obra soporte de notificación por aviso publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales.
11. A folio 36 del expediente obra constancia de publicación de aviso en la cartelera del SFF Galeras.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Diligencias Administrativas**

Que el artículo 22 de la Ley 133 de 2009 establece: "**VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que una vez analizado todos los documentos obrantes en el expediente, considera esta entidad ambiental que se hace necesario practicar algunas diligencias administrativas con el fin de verificar los hechos investigados en el presente proceso y establecer quienes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental. Es por ello que se procede a ordenar lo siguiente:

➤ **Prueba Documental**

1. Realizar visita de seguimiento al lugar de los hechos (coordenadas: N: 1°12'00.3" W: 77°25'12.6"), con el fin de determinar el estado actual de la presunta infracción ambiental. La información deberá ser debidamente consignada en el formato de informe de visita técnica (AMSPNN\_FO\_63-Informe-visita-técnica-V1). En caso de encontrar infracciones ambientales distintas a las investigadas dentro del presente proceso, se ordena imponer las medidas preventivas a las que haya lugar y diligenciar los documentos pertinentes para iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

➤ **Declaración de parte**

1. Citar al señor WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.491.624, para que rindan versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

DECÍDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

➤ Prueba Documental

1. Realizar visita de seguimiento al lugar de los hechos (coordenadas: N: 1°12'00.3" W: 77°25'12.6"), con el fin de determinar el estado actual de la presunta infracción ambiental. La información deberá ser debidamente consignada en el formato de informe de visita técnica (AMSPNN\_FO\_63-Informe-visita-técnica-V1). En caso de encontrar infracciones ambientales distintas a las investigadas dentro del presente proceso, se ordena imponer las medidas preventivas a las que haya lugar y diligenciar los documentos pertinentes para iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

➤ Declaración de parte

1. Citar al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.491.624, para que rindan versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.

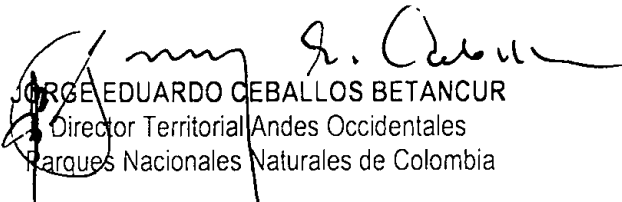
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.491.624, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Jefe del Santuario de Flora y Fauna Galeras para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículo primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, el 29 MAY 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016- SFF Galeras

Proyectó: L. Ceballos

